

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Blanca Cecilia Valencia Ospina
Demandado	Zulma Giraldo Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2021-01333 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR presentada por BLANCA CECILIA VALENCIA OSPINA, por conducto de su apoderado, en contra de ZULMA GIRALDO CADAVID, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de BLANCA CECILIA VALENCIA a través de su apoderado y en contra de ZULMA GIRALDO CADAVID , por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$4.170.919.)** por concepto de capital contenido en la acta de conciliación No.1450750, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 30 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia para los créditos otorgados bajo la modalidad de microcréditos, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de

correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se reconoce personería a la abogada ALBERTO ALVAREZ DUQUE, con T.P. 75.288 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91950ad22352d3fffcff182f06a29f6522712ae91afef19396289474e1314353**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>